

expresa y quedará entonces abierta la vía contenciosa administrativa.

Barcelona, 18 de enero de 1999

BLANCA FELIU I BORRELL
Secretaria de la Comisión de Urbanismo
de Barcelona

(99.015.115)

EDICTO

de 18 de enero de 1999, sobre acuerdos de la Comisión de Urbanismo de Barcelona referentes a varios municipios.

La Comisión de Urbanismo de Barcelona, en la sesión de 28 de octubre de 1998, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Aprobar, de conformidad con los artículos 127 y 128 del texto refundido de la legislación vigente en Cataluña en materia urbanística, según el procedimiento que señala el artículo 44 del Reglamento de gestión urbanística, y con las condiciones que si procede se indican, los expedientes de solicitud de autorización de obras en suelo no urbanizable que a continuación se detallan:

Exp.: 1461/98

Construcción de una base de telefonía móvil y mástil para antenas en el lado norte de la carretera BV-2176, lado Pont Bruixa, de Santa Margarida i els Monjos.

Exp.: 1306/98

Sustitución de la torreta de comunicaciones por otra de 35 metros de altura en el cerro de Sant Pau, de Pacs del Penedès.

Exp.: 2018/98

Legalización de un centro de cría y reproducción caballar, cuadras deportivas y alquiler de caballos en el paraje Santa Madrona, de Alella.

Aprobar el expediente e indicar al Ayuntamiento y a la persona interesada que la eficacia de la concesión de la licencia por parte del Ayuntamiento queda supeditada al hecho de que en el registro de la propiedad correspondiente se haga constar la agrupación de las tres fincas catastrales, parcelas núm. 21, 22 y 41 del paraje Santa Madrona, de Alella, y la indivisibilidad de la mayor finca resultante, al efecto de lo que señala el artículo 140 del texto refundido de la legislación vigente en Cataluña en materia urbanística.

Exp.: 2696/97

Construcción de un nuevo cementerio municipal en Calella.

Aprobar el expediente con la condición de que es necesario incluir en el proyecto la plantación de vegetación arbórea o arbustiva en el interior del recinto, a lo largo de las rampas que constituyen las terrazas sobre las que se disponen las edificaciones funerarias.

Aprobar, de conformidad con los artículos mencionados anteriormente y condicionando la eficacia de la concesión de la licencia por parte del ayuntamiento a la inscripción de la indivisibilidad de la finca en el registro de la propiedad correspondiente, los expedientes de solicitud de autorización de obras en suelo no urbanizable que se detallan a continuación:

Exp.: 1772/98

Rehabilitación de una vivienda en la masía Cal Jaume Magí, polígono 5, parcelas 30, 31 y 32, de Castellet i la Gornal.

Aprobar el expediente con la condición de que se preverá el correspondiente sistema de depuración de las aguas residuales.

Exp.: 978/98

Construcción de una vivienda en el Mas la Plana, de Pacs del Penedès.

Denegar, de conformidad con los artículos 127 y 128 del texto refundido de la legislación vigente en Cataluña en materia urbanística y según el procedimiento que señala el artículo 44 del Reglamento de gestión urbanística, el expediente de solicitud de obras en suelo no urbanizable que se detalla a continuación:

Exp.: 2039/98

Construcción de una vivienda en Can Cassadó, de Cabrera de Mar.

Contra los anteriores acuerdos, que no agotan la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el consejero de Política Territorial y Obras Públicas en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de este Edicto. El recurso se entenderá desestimado si pasan tres meses sin que haya resolución expresa y quedará entonces abierta la vía contenciosa administrativa.

Barcelona, 18 de enero de 1999

BLANCA FELIU I BORRELL
Secretaria de la Comisión de Urbanismo
de Barcelona

(99.014.046)



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

DECRETO

6/1999, de 26 de enero, por el que se establecen las condiciones de mantenimiento de los animales de compañía.

La Ley 3/1988, de 4 de marzo, de protección de los animales establece en su título I una serie de disposiciones de carácter general, que hacen referencia a las atenciones mínimas que deben recibir los animales, desde el punto de vista de trato, higiene y transporte.

En los últimos años, los animales de compañía se han convertido en un elemento importante en nuestra sociedad, estando presentes en un número muy significativo de hogares de Cataluña.

Las consecuencias de esta realidad, tanto en relación a las denuncias por mantenimiento de animales de compañía en condiciones inadecuadas como a la aplicación de la tipificación de infracciones de acuerdo con la legislación vigente, hacen necesario el establecimiento de medidas específicas que regulen esta materia.

Por lo tanto, en desarrollo de la Ley 3/1988, de 4 de marzo, y de acuerdo con el informe de la Comisión Jurídica Asesora:

A propuesta del consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca y de acuerdo con el Gobierno,

DECRETO:

Artículo 1

Obligaciones básicas

1.1 Sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, los poseedores de un animal de compañía tienen la obligación de garantizar su salud y bienestar mediante el mantenimiento del animal en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas a su especie.

1.2 Los poseedores de un animal de compañía deben proporcionarle el alimento, el agua, el alojamiento y las condiciones ambientales de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz, cobijo y cuidados necesarios para evitar que el animal sufra ningún sufrimiento y para satisfacer sus necesidades vitales.

Artículo 2

Alojamiento

2.1 Los animales de compañía deben disponer de espacio suficiente y de cobijo contra la intemperie, especialmente los que se mantienen en zonas exteriores y en perreras. Los animales de un peso superior a los 25 kg no pueden tener como hábitáculo espacios inferiores a 6 m², con excepción de los que permanezcan en las perreras municipales.

2.2 Se prohíbe mantener a los animales de compañía en un lugar sin ventilación, sin luz o en condiciones climáticas extremas.

2.3 La retirada de los excrementos y de los orines debe hacerse de forma cotidiana, y deben mantenerse los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados convenientemente.

2.4 Los perros de guarda y, de forma general, los animales de compañía que se mantienen atados o en un espacio reducido, no pueden quedar en estas condiciones de forma permanente; los animales de compañía con edad subadulta deben disponer de un grado superior de libertad de movimientos. Asimismo, deben

poder acceder a una caseta o cobijo destinado a protegerlos de la intemperie. El cobijo debe ser impermeable y de un material que aisle de forma suficiente y que, a la vez, no pueda producir lesiones al animal; debe estar convenientemente aireado y debe mantenerse permanentemente en un buen estado de conservación y de limpieza. En todo momento deben tomarse las medidas que sean necesarias para evitar la entrada de agua, así como el calentamiento excesivo durante los meses de verano.

2.5 Los animales de compañía nunca pueden tener como alojamiento habitual los patios de luces o balcones.

Artículo 3

Alimentación

Los animales de compañía deben disponer de agua potable y limpia y debidamente protegida del frío en invierno para evitar que se hiele, y se les ha de facilitar una alimentación equilibrada y en cantidad suficiente para mantener unos buenos niveles de nutrición y salud.

Artículo 4

Medios de sujeción

4.1 El contenido de este artículo es de aplicación a los animales de compañía que, por causas justificadas, deben mantenerse sujetos en un lugar concreto durante un espacio de tiempo determinado.

4.2 El método de sujeción habitual son las cadenas correderas. Las cadenas fijas sólo se utilizarán cuando la imposibilidad de instalar una cadena corredera esté justificada.

4.3 El collar y la cadena deben ser proporcionales a la talla y a la fuerza del animal, no pueden tener un peso excesivo ni imposibilitar los movimientos del animal. En ningún caso la longitud de la cadena será inferior a los 3 m.

4.4 Las cadenas correderas deben ir sobre un cable horizontal y deben permitir que el animal pueda tumbarse y pueda llegar al cobijo.

4.5 Las cadenas de tipo fijo deben llevar un dispositivo que evite la torsión o su enrollamiento y la inmovilización del animal.

4.6 En ningún caso el collar de los animales de compañía que se mantienen atados debe ser la propia cadena que lo ata, ni un collar de fuerza o que produzca estrangulación.

Artículo 5

Mantenimiento en vehículos

5.1 Está prohibido mantener los animales de compañía en vehículos estacionados más de 4 horas; en ningún caso puede ser el lugar que los albergue de forma permanente.

5.2 Durante los meses de verano los vehículos que alberguen en su interior algún animal de compañía deben estacionarse en una zona de sombra, facilitando en todo momento la ventilación.

5.3 Está prohibido cerrar a los animales de compañía en el maletero de los coches, excepto que se adecue un sistema apropiado que garantice un aireo eficaz y que, a la vez, evite una posible intoxicación de los animales debida a los gases originados por el propio vehículo.

Artículo 6

Medidas de seguridad

Los poseedores de animales de compañía que por su medida o características de la especie puedan considerarse potencialmente peligrosos

deben tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad ciudadana y la de los otros animales.

Artículo 7

Inspección, vigilancia y control

7.1 Corresponde al Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, así como a las otras administraciones competentes, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de este Decreto.

7.2 Los agentes de la autoridad colaborarán con el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, así como con las otras administraciones competentes, en el cumplimiento de lo que establece este Decreto.

Artículo 8

Régimen sancionador

El incumplimiento de lo que prevé este Decreto se considera maltrato de animales de compañía y será sancionado de acuerdo con lo que establece la Ley 3/1988, de 4 de marzo, de protección de los animales, sin perjuicio de la aplicación de otras normativas sectoriales que puedan ser de aplicación.

Barcelona, 26 de enero de 1999

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

FRANCESC XAVIER MARIMON I SABATÉ

Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca
(99.015.099)

RESOLUCIÓN

de 5 de enero de 1999, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña dictada en el recurso contencioso administrativo núm. 261/1990.

La Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia, en fecha 13 de octubre de 1998, que desestima el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de la Sección 5ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 26 de junio de 1991, dictada en el recurso contencioso administrativo núm. 261/1990, interpuesto por doña Montserrat Celis Tarrenchs contra la Resolución de 25 de julio de 1988 del director general del Medio Natural del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, por la que se acordó desestimar el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 11 de mayo de 1988 de la Sección Territorial del Medio Natural de Girona, por la que se denegaba la autorización de corta a hecho de 22 ha, para la posterior repoblación con eucaliptos.

La parte dispositiva de esta Sentencia establece:

“Fallamos:

”—1 Desestimar el presente recurso.

”—2 No efectuar especial pronunciamiento en materia de costas”.

Considerando lo que disponen los artículos 103 y concordantes de la Ley reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa,

RESUELVO:

Disponer el cumplimiento en sus términos exactos de la Sentencia de la Sección 5ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña dictada en el recurso contencioso administrativo núm. 261/1990.

Barcelona, 5 de enero de 1999

FRANCESC XAVIER MARIMON I SABATÉ

Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca
(98.356.071)

